

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 222

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-06-2004

Título: DEL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LAS RESIDENCIAS MEDICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25076

Publicada el: 21-06-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Médicos, Salud, Ministerio de Salud

Páginas: 21

Tamaño en Mb: 1.274

Rollo: 535

Posición: 1100

DECRETO EJECUTIVO N° 222
(De 16 de junio de 2004)

**DEL REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LAS RESIDENCIAS MÉDICAS
DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a reglamentar aspectos relacionados con la formación académica profesional de los médicos residentes, entre otros, los requisitos de ingreso y los mecanismos de admisión.

Que los médicos internos y residentes son profesionales en formación, en vías de lograr el perfeccionamiento profesional que les permita obtener la idoneidad.

Que la capacitación académica profesional de los médicos residentes debe ser homogénea, fundada en objetivos de aprendizaje definidos al más alto nivel académico, garantizado por la Universidad de Panamá, para el bienestar de la comunidad y la calidad de la atención a nuestra población.

Que se hace menester la aprobación e implementación de un reglamento de los concursos para las residencias médicas, que permita la valoración y selección de los aspirantes, de una manera objetiva, transparente y eficaz.

DECRETA:

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

- Artículo 1.** El presente Decreto regula los requisitos y procedimientos de los concursos para las posiciones de médico residente de las instituciones de salud del Estado.
- Artículo 2.** Todas las posiciones o plazas de médico residente deberán ser llenadas mediante concurso, que será convocado por la institución de salud donde existe la vacante. En dicho concurso, podrán participar todos los médicos que reúnan los requisitos previstos en este Decreto. El concurso se realizará anualmente, mediante convocatoria pública, dentro los primeros cuatro meses de cada año. Las instituciones con programas de residencia médica deberán acordar la fecha de la convocatoria.

Artículo 3. Para ocupar una posición de médico residente es indispensable cumplir con todas y cada una de las etapas del siguiente procedimiento:

1ª Inscripción en el concurso.

2ª Aprobación de los exámenes contemplados en este Decreto.

3ª Evaluación del internado.

4ª Evaluación de ejecutorias.

5ª Adjudicación de la posición.

Cada etapa es prerequisite de la etapa subsiguiente.

Capítulo II **De la Inscripción**

Sección I **De los Médicos Nacionales**

Artículo 4. Los requisitos básicos para la inscripción de los aspirantes nacionales en los concursos para las posiciones de médico residente son:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poser idoneidad para el ejercicio de la profesión o la idoneidad en trámite.
3. Gozar de buena salud física y mental.
4. Poser reconocida solvencia moral.
5. Haber aprobado el examen de conocimientos médicos generales.

Artículo 5. Para los efectos del artículo anterior, los aspirantes nacionales deberán presentar, ante la unidad de docencia del hospital o institución que convoca al concurso, los siguientes documentos:

1. Original y una fotocopia de la cédula de identidad personal.
2. Diploma del título de médico, autenticado y registrado.
3. Documento que certifique la idoneidad o nota del Consejo Técnico de Salud de que la idoneidad está en trámite.
4. Certificación de aprobación de los dos años de internado, con sus respectivas calificaciones.
5. Certificación de buena salud física, otorgado por uno de los médicos designados por el director de la instalación de salud que abra a concurso la plaza de residente. Los aspirantes que presenten

- problemas de salud o algún tipo o grado de incapacidad física, deberán tomar en consideración su condición personal al elegir una especialidad, por las restricciones naturales que puedan impedir su ingreso a determinados cursos en las instituciones de salud.
6. Certificado de buena salud mental, otorgado por un médico psiquiatra designado por el director de la institución de salud que abra a concurso la plaza de residente.
 7. Certificación vigente expedida por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, en que conste que aprobó el examen de conocimientos médicos generales y la calificación obtenida.
 8. Curriculum vitae.
 9. Dos fotografías tamaño carné recientes e iguales y con su nombre completo, escrito al reverso de cada una de ellas.
 10. Formulario de inscripción impreso o llenado a máquina.
 11. Dos cartas de recomendación de personas que se relacionen con su desempeño profesional, en las cuales se haga constar su comportamiento responsable, serio, ético y dentro de las buenas costumbres.

Artículo 6. Los lugares de inscripción en el concurso estarán ubicados en las unidades de docencia de las instituciones de salud donde se efectúen las residencias médicas, sometidas a concurso.

Artículo 7. El procedimiento para la inscripción de los aspirantes nacionales en los concursos de posiciones de médico residente es:

1. El aspirante debe presentar, ante la respectiva unidad de docencia, la documentación mencionada en el artículo 5, en original, así como una fotocopia legible de cada documento, con el fin de ser cotejada. Los documentos originales serán devueltos a sus titulares, una vez realizado el cotejo.
2. La documentación será revisada por la unidad de docencia del hospital o institución respectiva, y si cumple con todos los requisitos de inscripción, le entregará al aspirante la tarjeta de inscripción e identificación, en la cual constarán las especialidades en que está concursando.

3. El aspirante debe realizar personalmente el trámite de inscripción, el cual termina cuando se le entrega la tarjeta de inscripción e identificación, que deberá firmar en el momento de recibirla y conservar en buen estado. La tarjeta será indispensable para que el aspirante pueda identificarse al momento de los exámenes.
4. El aspirante concursará única y exclusivamente para las especialidades que señaló en su tarjeta de inscripción e identificación, las cuales no podrán ser más de dos.

Artículo 8. Los aspirantes nacionales, cuyos documentos provengan del extranjero, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar su diploma en el Ministerio de Educación, así como el certificado y créditos que sustenten el título.
2. Obtener la revisión y/o aprobación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
3. Obtener la revisión y/o aprobación del Consejo Técnico de Salud.

Los documentos provenientes del exterior deben presentarse autenticados o apostillados, y si están en idioma extranjero, traducidos al español por un intérprete público autorizado.

Sección II De los Médicos Extranjeros

Artículo 9. Los hospitales docentes podrán abrir a concurso plazas de médico residente para extranjeros.

Los médicos residentes extranjeros no percibirán remuneración, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Las plazas para médicos residentes extranjeros no deberán sobrepasar el veinte por ciento del total de las plazas de médico residente del hospital.

Artículo 11. Con el fin de facilitar la formación de los médicos extranjeros, a través de los cursos de especialización médica, se establecerán mecanismos de coordinación para organizar áreas clínicas y programas académicos con el objeto de atender las solicitudes de los gobiernos extranjeros, instituciones y médicos interesados.

Artículo 12. Los aspirantes extranjeros pueden realizar estudios de posgrado médico en especialidades de entrada directa o subespecialidades. Para ingresar a una especialidad de entrada directa, es requisito indispensable que cumplan con todo el proceso de selección, establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. En el caso de ingreso a una subespecialidad, el aspirante extranjero debe cumplir con los prerrequisitos específicos de esa subespecialidad, que incluyen haber cumplido uno o más años de una especialidad de entrada directa; además, los requisitos que establecen las instituciones formadoras, el programa nacional de formación de médicos especialistas y el Consejo Técnico de Salud. Igualmente, el aspirante extranjero deberá tener residencia autorizada en el territorio nacional.

Artículo 14. Los requisitos básicos que deben cumplir los médicos extranjeros para concursar por una plaza de médico residente son:

1. Poseer idoneidad para el libre ejercicio de la profesión, de su país de origen.
2. Gozar de buena salud física y mental.
3. Gozar de solvencia moral y económica.
4. Tener la autorización del Consejo Técnico de Salud para concursar por una plaza de residente, previa evaluación de los documentos.
5. Haber aprobado el examen de conocimientos médicos generales, en el mismo período en que concursa para la plaza, según lo establezca la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, los aspirantes extranjeros deberán presentar, ante la unidad de docencia del hospital o institución respectiva, los siguientes documentos:

1. Aprobación del Consejo Técnico de Salud de su solicitud formal, en la cual expresa su voluntad de concursar para una plaza de residente en una especialidad específica.
2. Título o diploma de médico, autenticado y registrado, según lo establecido en la legislación panameña.
3. Certificado de idoneidad para ejercer libremente la medicina en su país de origen.
4. Certificación de aprobación de un año de internado rotatorio de posgrado y las calificaciones correspondientes. Este requisito sólo se exigirá a los médicos extranjeros de aquellos países donde el internado rotatorio es indispensable para adquirir la idoneidad.
5. Plan de estudio de la escuela de medicina de la cual es egresado y créditos de la carrera de medicina.
6. Certificación de aprobación del internado rural y sus calificaciones correspondientes. Este requisito sólo se exigirá a los médicos extranjeros de aquellos países donde el internado rural es indispensable para adquirir la idoneidad.
7. Dos cartas de recomendación de instituciones de salud y universidades del país de origen, en las cuales se haga constar su comportamiento responsable, serio, ético y dentro de las buenas costumbres.
8. Certificado original de buena salud física, extendido por la comisión designada para tal fin. Los aspirantes que presenten problemas de salud o algún tipo o grado de incapacidad física, deberán tomar en consideración su condición personal al elegir una especialidad, por las restricciones naturales que pueden impedir su ingreso a determinados cursos en las instituciones de salud.
9. Certificado original de buena salud mental, extendido por la comisión designada para tal fin.
10. Dos fotografías tamaño carné recientes, iguales y con su nombre completo y número de identidad personal o del pasaporte, escritas al reverso de cada una de ellas.
11. Original y copia del pasaporte y acta de nacimiento.
12. Certificado vigente de aprobación del examen de conocimientos médicos generales, en que conste la calificación obtenida, expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
13. Currículum vitae.

Artículo 16. El procedimiento para la inscripción de los aspirantes extranjeros, en los concursos para residencias médicas es:

1. El aspirante deberá presentar, ante la unidad de docencia respectiva, la documentación descrita en el artículo anterior, en original, así como una fotocopia legible de cada documento, con el fin de ser cotejado. Una vez cotejados, se devolverán los originales a sus titulares. Sólo se retendrán las copias para los trámites del concurso.
2. El trámite de inscripción termina cuando se le entrega al aspirante la tarjeta de inscripción e identificación, que deberá firmar en el momento de recibirla y conservarla en buen estado. La tarjeta será indispensable para identificarse en el momento del examen y, en su caso, para recibir la constancia de seleccionado.
3. El aspirante concursará única y exclusivamente para los especialidades abiertas a concurso que señaló en su tarjeta de inscripción e identificación, las cuales no podrán ser más de dos. Una vez inscrito el aspirante, no se podrán hacer cambios.

Artículo 17. Los lugares para la inscripción en el concurso estarán ubicados en las unidades de docencia de las instituciones de salud donde se efectúen las residencias.

Artículo 18. Los documentos de los aspirantes extranjeros que provengan del extranjero deben estar:

1. Certificados por las autoridades universitarias del país que expidió el documento, en los que se reconozcan las firmas de las personas que los expidieron.
2. Autenticados por el cónsul panameño en el país de origen de la universidad donde proviene el aspirante, o en su defecto, por el

representante diplomático o consular de una nación amiga, en cuyo caso se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que dé fe de la carencia de funcionario consular o diplomático de Panamá en el lugar donde procede el documento. También, podrán ser apostillados.

3. Fotocopiados de forma que aparezcan de manera legible todos los sellos y firmas de certificación y autenticación. Las fotocopias que se presenten deberán estar cotejadas por un notario público de la República de Panamá.

4. Si están en idioma extranjero, traducidos al español por un intérprete público autorizado.

Sección III

Requisitos para Concursar en Posiciones de Subespecialidades

Artículo 19. Las aspirantes nacionales y extranjeros que concursen para una posición o plaza de subespecialidad, además de los requisitos de los artículos 5 y 15 de este Decreto Ejecutivo, deberán presentar:

1. Certificado de terminación de la especialidad básica, con sus respectivas calificaciones.
2. Certificado de idoneidad o constancia de la idoneidad en trámite de la especialidad básica.
3. Cartas de recomendación de la especialidad.

La documentación que provenga de exterior deberá cumplir con los trámites de autenticación o apostillación establecidos en la ley, y si están en un idioma extranjero, traducidos al español por un intérprete público autorizado.

Capítulo III

Del Sistema de Selección de Posiciones de Médico Residente

Artículo 20. El proceso de valoración y selección de los aspirantes a posiciones de médico residente incluye:

1. Examen de conocimientos médicos generales.
2. Examen teórico de la especialidad.
3. Examen de habilidades clínicas o examen clínico – práctico.
4. Calificación del internado.
5. Evaluación de ejecutorias.

Parágrafo (transitorio). Hasta tanto entren en vigencia los nuevos programas de internado universitario, para la evaluación del internado solamente se tomarán en cuenta las calificaciones del primer año del internado.

Artículo 21. Para efectos de la adjudicación de la posición, se establecen los siguientes criterios de valoración:

Cuadro de Evaluación para Aspirantes a Posiciones de Médico Residente

1. Especialidades:

| | |
|--|----|
| a. Examen de conocimientos médicos generales | 50 |
| b. Examen teórico escrito de la especialidad | 10 |
| c. Examen clínico - práctico | 30 |
| d. Internado | 5 |
| e. Ejecutorias | 5 |

2. Subespecialidades:

| | |
|--------------------------------------|----|
| a. Examen escrito de la especialidad | 35 |
| b. Examen clínico - práctico | 30 |
| c. Evaluación de la residencia | 25 |
| d. Evaluación de ejecutorias | 10 |

Capítulo IV

Del Examen de Conocimiento Médicos Generales

Sección I

Aspectos Administrativos

Artículo 22. La inscripción para los exámenes de conocimientos médicos generales se realizará desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 5 de enero del año siguiente. Este examen deberá realizarse dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

El aspirante que apruebe el examen no tendrá que repetirlo durante tres años, como máximo, término en el cual se mantendrá vigente.

- Artículo 23.** Al momento de inscribirse, al aspirante se le informará sobre el día, hora, lugar y costo del examen. Todos los aspirantes realizarán el examen en una misma ciudad, el mismo día y a la misma hora.
- Artículo 24.** Para señalar las respuestas, se utilizarán hojas especialmente diseñadas. Cualquier irregularidad durante la realización del examen, por parte de los aspirantes, podrá conllevar la suspensión inmediata de su examen, por el personal encargado de la ejecución de la prueba.
- Artículo 25.** La aplicación del examen se llevará a efecto con un control estricto de los aspirantes, por lo que se les requerirá su plena identificación, mediante la presentación de su cédula de identidad personal o pasaporte.
- Artículo 26.** Las preguntas del examen se entregarán exclusivamente a cada aspirante y se recogerán al finalizar el tiempo destinado para su desarrollo.
- Artículo 27.** El aspirante deberá inscribirse para participar en el examen de conocimientos médicos generales, en horas hábiles, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, así como en las unidades docentes de los hospitales nacionales o regionales acreditados para formar médicos especialistas. Si el interesado se encontrara en el interior o fuera del país, puede inscribirlo otra persona, según el artículo 47 del presente Decreto Ejecutivo.

Sección II
Aspectos Académicos

Artículo 28. La estructuración, custodia y reglamentación del examen de conocimientos médicos generales será responsabilidad de la Comisión de Educación Médica Continua, con sede en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 29. Es responsabilidad de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá organizar y aplicar la prueba única de conocimientos médicos generales, para todos los aspirantes a posiciones de médico residente, en el territorio nacional.

Artículo 30. El banco de datos para las preguntas del examen de conocimientos médicos generales será el resultado del aporte de las instituciones integrantes de la Comisión de Educación Médica Continua.

Parágrafo (transitorio). Durante los primeros cinco años, contados a partir de la fecha de la promulgación de este Decreto, el examen será confeccionado con la colaboración de la Junta Nacional Examinadora de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el convenio firmado entre el Ministerio de Salud, la Universidad de Panamá y la Junta Nacional Examinadora Médica de los Estados Unidos de América, que podrá contar con la asesoría de expertos nacionales e internacionales.

Artículo 31. El examen versará sobre conocimientos médicos generales básicos, en los campos de ciencias básicas, clínicas, salud pública y comunitaria.
Las preguntas serán de carácter básico, sobre los siete campos básicos del conocimiento médico: ciencias básicas y salud pública, cirugía, medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia y psiquiatría.

Los temas aparecerán en la página web de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 32. El examen estará dividido así:

1. Veinticinco por ciento de las preguntas serán de ciencias médicas básicas aplicadas a la clínica.
2. Setenta y cinco por ciento de las preguntas serán de ciencias médicas clínicas.

Artículo 33. El examen único consistirá en doscientas preguntas, con sus correspondientes respuestas de escogencia múltiple, con una sola respuesta correcta. La prueba constará de dos libros de preguntas y una hoja especial para las respuestas.

Artículo 34. La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Junta Nacional Examinadora de los Estados Unidos de América se abstendrán de recomendar oficialmente alguna bibliografía. Sin embargo, una lista de los libros consultados frecuentemente por los estudiantes de medicina, para prepararse para estos exámenes, aparecerá, también, en la página web de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Sección III De la Realización del Examen

Artículo 35. La prueba se aplicará el mismo día a todos los concursantes a posiciones de médico residente en los hospitales nacionales y regionales del país, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, o en otro lugar establecido por la Comisión de Educación Médica Continua. El número de salones que se utilizarán dependerá de la cantidad de aspirantes que hagan el examen. Los miembros de la Comisión que representan a la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social serán los responsables de la aplicación y custodia de la prueba.

- Artículo 36.** La duración de la prueba será de seis horas, con receso. Se iniciará a las 7:00 a.m. y finalizará a las 3:00 p.m. del mismo día.
- Artículo 37.** El aspirante deberá presentarse, con dos horas de antelación, en el lugar previamente establecido para la prueba, con el propósito de verificar que ha cumplido con los trámites administrativos de la prueba.
- Artículo 38.** La prueba no se presentará en otro lugar, fecha y horario, durante los establecidos en la convocatoria, ni habrá rehabilitación o revisión del resultado.
- Artículo 39.** Durante la prueba, no se permitirá portar celulares, buscapersonas, calculadoras, batas ni gorros.
- Artículo 40.** En cada pregunta, el aspirante escogerá la respuesta que considera correcta, marcándola directamente en la hoja especial para las respuestas, con un lápiz adecuado, que será proporcionado por la Facultad de Medicina.
- Artículo 41.** El aspirante deberá identificar su hoja especial para respuestas, con su nombre y número de cédula de identidad personal o pasaporte, según sea el caso. No será calificada la hoja especial de respuestas que no esté identificada.

Sección IV

Aprobación del Examen

- Artículo 42.** Para aprobar el examen, el aspirante deberá contestar correctamente, por lo menos, el setenta y uno por ciento de las preguntas.

Artículo 43. Los resultados de la prueba se publicarán en el mural del decanato de la Facultad de Medicina, a más tardar dentro de los veintiún días hábiles posteriores a la fecha del examen.

Artículo 44. Al aspirante que haya aprobado el examen de conocimientos médicos generales, se le entregará la certificación correspondiente, en las oficinas de la Comisión de Educación Médica Continua.

Artículo 45. La aprobación de esta prueba tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de la certificación.

Sección V **Normas de Inscripción para el Examen**

Artículo 46. Para inscribirse y realizar el examen de conocimiento médico general, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en la Comisión de Educación Médica Continua.
2. Llenar el formulario que se entrega al momento de la inscripción.
3. Presentar una foto carné reciente.
4. Presentar una fotocopia de la cédula o pasaporte según sea el caso.
5. Presentar una fotocopia del certificado de idoneidad o constancia de que está en trámite de la idoneidad, o certificación del hospital donde está realizando el internado, que debe indicar la fecha de inicio y finalización del primero o segundo año de internado.

Artículo 47. Si el interesado se encontrara en el interior o fuera del país, un familiar o cualquier otra persona facultada para este fin, puede inscribirlo, previa presentación de los documentos requeridos.

Los extranjeros interesados deberán presentar sus documentos primeramente en el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, con un mínimo de seis meses de anticipación a la realización del examen.

Sección VI**Tirada y Guarda del Examen**

- Artículo 48.** Durante la vigencia del convenio, la tirada del examen será responsabilidad de la Junta Examinadora Médica de los Estados Unidos de América.
- Artículo 49.** La Comisión de Educación Médica Continua tendrá la responsabilidad primaria de la tirada del examen. Esta responsabilidad será compartida con los representantes de cada una de las instituciones escogidos para la selección, custodia, reglamentación y estructuración del examen. La Comisión tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad del examen, a fin de que no existan dudas del proceso conjunto que realizan las tres instituciones.
- Artículo 50.** Para la tirada del examen, se utilizará una instalación del Ministerio de Salud o la Universidad de Panamá, que será escogida dos días antes de la aplicación del examen, por los integrantes de grupo responsable de garantizar su integridad. La tirada se efectuará el día antes del examen, con la presencia de tres miembros de la Comisión, que representen a cada una de las instituciones vinculadas con este proceso.
- Artículo 51.** Igualmente, la Comisión escogerá el lugar donde los exámenes serán guardados hasta el momento de su aplicación, lugar que sólo será conocido por el grupo responsable.
Una vez realizada la prueba, el grupo responsable deberá efectuar un análisis del proceso, en el cual identifiquen los inconvenientes y ventajas encontradas.
- Artículo 52.** La Comisión de Educación Médica Continua podrá establecer cualquier otro mecanismo de seguridad. Estos mecanismos deben ser aplicados a la prueba y a la hoja de respuesta.

Sección VII**Calificación del Examen, Selección de Aspirantes al Examen Clínico-Práctico de Habilidades Clínicas, Orientado a la Especialidad**

Artículo 53. La Comisión de Educación Médica Continua calificará cada hoja individualmente; luego, elaborará una lista única de aspirantes examinados en orden alfabético. Los seleccionados para acudir al examen clínico-práctico, en las instituciones de salud, serán los que aprueben el examen de conocimientos médicos generales, con una puntuación mínima de setenta y un puntos.

Sección VIII**Publicación y Entrega de los Resultados del Examen**

Artículo 54. La lista de las calificaciones de los exámenes de conocimientos médicos generales, serán publicadas en orden alfabético de los concursantes y sólo con la identificación del número de cédula o de pasaporte, en el mural del decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 55. La Comisión de Educación Médica Continua remitirá la lista de los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos médicos generales a cada hospital docente.

Artículo 56. Al aspirante se le entregará una constancia de aprobación, en la cual se registrará la calificación obtenida en el examen de conocimientos médicos generales. Esta constancia de aprobación será entregada en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Capítulo V
Del Examen Teórico y Examen Clínico-Práctico de Habilidades Clínicas, para los
Aspirantes a Residencias Médicas de Especialidades y Subespecialidades

Sección I
Aspectos Administrativos

Artículo 57. El aspirante a una posición o plaza de residencia médica deberá presentar y aprobar un examen teórico y por escrito de la especialidad para la cual concursa, antes de presentar el examen clínico – práctico de habilidades clínicas. El examen será objetivo, sobre temas generales de la especialidad.

La unidad docente de la institución que convoca al concurso y la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá reglamentarán y coordinarán el examen teórico, junto con los servicios correspondientes.

Artículo 58. El Examen clínico-práctico será estructurado y evaluado así:

Cuadro de Evaluación del Examen Clínico – Práctico

| | Puntos |
|---|--------|
| Historia clínica dirigida | 15 |
| Examen físico dirigido | 15 |
| Diagnóstico diferencial | 15 |
| Presentación oral o escrita | 10 |
| Estudios de laboratorios | 5 |
| Imágenes pertinentes | 5 |
| Hipótesis de manejo | 10 |
| Capacidad de proponer medidas preventivas pertinentes | 10 |
| Toma de decisión | 5 |
| Conocimientos generales | 5 |
| Área afectiva | 5 |
| Total de puntos: | 100 |

Artículo 59. El examen teórico y el examen clínico-práctico o de habilidades clínicas se realizarán en las instituciones en que haya posiciones o plazas de residencia médica sometidas a concurso, en la fecha que establezca la comisión examinadora de la institución.

Sección II

Aplicación y Calificación del Examen

Artículo 60. El examen será puesto por una comisión examinadora, integrada por cinco miembros y un observador. Los integrantes de la comisión examinadora serán:

1. El jefe del servicio involucrado.
2. El jefe de docencia del servicio involucrado, o su representante.
3. Dos funcionarios del servicio involucrado.
4. El profesor que dicte la materia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
5. El jefe de residentes del servicio, que será el observador.

Los integrantes de la comisión examinadora, a que se refieren los numerales 1, 2 y 3, serán los representantes de la institución que convoque al concurso.

Artículo 61. La comisión examinadora de cada institución deberá confeccionar el temario de estudios para los exámenes.

Artículo 62. La calificación del examen clínico - práctico será el promedio de la puntuación dada por cada miembro de la comisión examinadora de la institución.

Artículo 63. La comisión examinadora no debe conocer la puntuación obtenida por el aspirante en el examen de conocimientos médicos generales, al momento de la evaluación. En todo el proceso, se debe identificar al aspirante sólo con el número de cédula de identidad personal o pasaporte, según sea el caso.

Capítulo VI
De la Evaluación de las Ejecutorias

Artículo 64. Las ejecutorias del aspirante son las publicaciones y trabajos presentados; la asistencia a seminarios, talleres y congresos; así como la participación como expositor en actividades.

Artículo 65. Se reconocerán como ejecutorias las actividades educativas que cuenten con el aval de las sociedades médicas de especialistas, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud, el Colegio Médico de Panamá o la facultad de medicina de una universidad.

Artículo 66. Las ejecutorias serán estructuradas y evaluadas así:

Cuadro de Evaluación de las Ejecutorias de Especialidades

| Ejecutorias de Especialidades | Total | Nacionales | Internacionales |
|--|-------|-------------|-----------------|
| Asistencia a jornada médica o congreso, de 12 o más horas. | 6 | 1 | 2 |
| Asistencia a jornada médica o congreso, de menos de 12 horas. | 3 | 0.5 | 1.0 |
| Expositor en conferencia magistral en un tema médico. (Debe presentar carta de invitación y de asistencia) | 6 | 1 | 2 |
| Autor o coautor de trabajos de investigación presentados en eventos médicos (Será evaluado una sola vez) | 12 | 2.5 | 3 |
| Autor o coautor de publicación en revista médica-científica registrada. | 12 | 4 | 6 |
| Artículo publicado o actividad de educación médica, dirigidos a la comunidad. | 4 | 1 | 1 |
| Director o editor de revista médica. | 6 | 2 | 3 |
| Miembro de comité organizador de un congreso médico científico | 4 | 1 | 2 |
| Curso de posgrado o de educación médica continua, con duración de más de 40 horas, aprobado por alguna facultad de medicina. | 15 | 5 | 5 |
| Curso de posgrado o de educación médica continua, con duración de 20 a 40 horas, aprobado por alguna facultad de medicina. | 9 | 3 | 3 |
| Miembro, desde la categoría de asociado, a sociedad médica nacional o internacional | 2 | 1 | 1 |
| Jefatura de instalación sanitaria | 4 | 2 (por año) | |

Se excluyen los trabajos realizados como requisito para aprobar las materias de posgrado, excepto si han sido publicados en revistas científicas registradas.

Cuadro de Evaluación de la Ejecutorias de Subespecialidades

| Ejecutorias de Subespecialidades | Total | Nacionales | Internacionales |
|---|-------|--------------------------------|-----------------|
| Asistencia a jornada médica o congreso internacionales. | 5 | - | 1 |
| Asistencia a congresos o evento docente médico nacional de dos o más días de duración | 5 | 1 | - |
| Expositor en conferencia magistral en tema médico. (Debe presentar carta de invitación y certificación de asistencia) | 6 | 1 | 2 |
| Autor o coautor de trabajo de investigación presentado en evento médico. (Será evaluado una sola vez) | 12 | 2 | 3 |
| Autor o coautor de publicación en una revista médica científico. | 12 | 4 | 6 |
| Artículo publicado o actividad de educación médica, dirigidos a la comunidad. | 4 | 1 | 1 |
| Director o editor de revista médica, nacional o internacional. | 4 | 2 | 2 |
| Miembro del comité organizador de congreso médico- científico. | 4 | 1 | 2 |
| Curso de posgrado o de educación médica continua, con duración mayor o igual a 40 horas, aprobado por una facultad de medicina. | 15 | 5 | 5 |
| Curso de posgrado o de educación médica continua, con duración de 20 a 40 horas, avalado por alguna facultad de medicina. | 9 | 3 | 3 |
| Jefatura de residentes. | 4 | 2 (por año) | - |
| Docente de facultad de medicina. (Certificado por nota) | 6 | 1 punto por semestre por curso | 2 |
| Miembro de comisión científica. | 4 | 1 | 2 |
| Miembro de una sociedad médica nacional o internacional, desde la categoría de asociado. | 3 | 1 | 1 |

Se excluyen los cursos de posgrado y trabajos de investigación realizados como requisito para la especialidad, excepto los que hayan sido publicados en revistas científicas registradas.

Artículo 67. El documento que acredite la presentación de una conferencia deberá contener lo siguiente:

1. Fecha en que ofreció la conferencia.
2. Objetivos y temas.
3. Resumen del contenido.
4. Bibliografía consultada.
5. Auditorio a quien se dirigió el conferenciante.

Capítulo VII

De la Adjudicación de la Posición Objeto del Concurso

Artículo 68. Las plazas o posiciones serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación, de entre los que concursen para una misma especialidad o subespecialidad, en orden decreciente, hasta llenar el número de plazas o posiciones abiertas a concurso.

Artículo 69. La unidad de docencia de la institución que abra a concurso una plaza o posición para médico residente elaborará la lista de los aspirantes que hayan obtenido el setenta y uno por ciento o más del total de la puntuación, de acuerdo con el cuadro de evaluación previsto en el artículo 21 de este Decreto.

Artículo 70. Los aspirantes seleccionados deberán tener la idoneidad respectiva, al momento de la adjudicación.

Artículo 71 (transitorio). Hasta el año 2007, el examen de conocimiento médicos generales será confeccionado por la Junta Nacional Examinadora de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el convenio firmado con el Ministerio de Salud.

Capítulo VIII

De las Disposiciones Finales

Artículo 72. El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria y empezará a regir desde de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 del 30 de abril del 2003, Decreto Ejecutivo 119 del 29 de mayo del 2003 y artículos 105 y concordantes de la Constitución Política.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA GARCIA
Ministro de Salud